



Expediente: PAOT-2019-2759-SOT-1107

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

25 OCT 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2759-SOT-1107 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 01 de julio de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia ambiental (ruido y emisión de partículas) por las actividades de construcción en el predio ubicado en Eje 8 Popocatépetl número 164, Colonia Portales Sur, Alcaldía Benito Juárez; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 14 de agosto de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido y emisión de partículas), como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, el Reglamento de Construcciones y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todos para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia ambiental (ruido y emisión de partículas).

Durante el reconocimiento de hecho realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en Eje 8 Popocatépetl número 164, Colonia Portales Sur, Alcaldía Benito Juárez, se constató un cuerpo constructivo de 8 niveles de altura cubierto con malla y una lona con los datos de la obra. Al momento de la diligencia se observaron partículas de aligerantes de unicel para losas tanto en vía pública como en las coladeras ubicadas en la calle Saratoga, zona aledaña al predio investigado, además se percibieron emisiones sonoras generadas por taladros y golpeteos en las estructuras de acero, por lo que se realizó una medición de emisiones sonoras.

Relacionado con lo anterior, en el resultado del estudio de emisiones sonoras practicado por personal adscrito a esta Entidad, se concluyó que la fuente emisora en las condiciones presentes durante la visita generaba un nivel de 56.94 dB(A) que de conformidad con la Norma Ambiental



Expediente: PAOT-2019-2759-SOT-1107

para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, no excede los límites máximos permisibles de emisiones sonoras para el punto de referencia de 65.00 dB(A) en el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas.

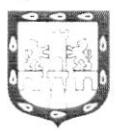
En este sentido, en atención al oficio PAOT-05-300/300-6666-2019, una persona que se ostentó como apoderado legal del predio en cuestión, manifestó haber realizado medidas de mitigación consistentes en la colocación de tapiales en los primeros niveles de la construcción para reducir las emisiones sonoras, así como la colocación de malla sombra para evitar la emisión de partículas hacia el exterior y haber acondicionado un nivel para realizar el corte de unicel evitando la dispersión al exterior.

En conclusión, las emisiones sonoras y la dispersión de partículas derivadas de las actividades de construcción disminuyeron, ya que se realizaron medidas de mitigación, toda vez que de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, se promovió el cumplimiento voluntario de la normatividad por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hecho realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en Eje 8 Popocatépetl número 164, Colonia Portales Sur, Alcaldía Benito Juárez, se constató un cuerpo constructivo de 8 niveles de altura cubierto con malla y una lona con los datos de la obra. Al momento de la diligencia se observaron partículas de aligerantes de unicel para losas tanto en vía pública como en las coladeras ubicadas en la calle Saratoga, zona aledaña al predio investigado, además se percibieron emisiones sonoras generadas por taladros y golpeteos en las estructuras de acero, por lo que se realizó una medición de emisiones sonoras.
2. Personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó estudio de emisiones sonoras, concluyendo que la fuente emisora en las condiciones presentes durante la visita generaba un nivel de 56.94 dB(A) que de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, no excede los límites máximos permisibles de emisiones sonoras para el punto de referencia de 65.00 dB(A) en el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas.
3. Una persona que se ostentó como apoderado legal del predio en cuestión, manifestó haber realizado medidas de mitigación consistentes en la colocación de tapiales en los primeros niveles de la construcción para reducir las emisiones sonoras, así como la colocación de malla sombra para evitar la emisión de partículas hacia el exterior y haber acondicionado un nivel para realizar el corte de unicel evitando la dispersión al exterior.



Expediente: PAOT-2019-2759-SOT-1107

4. Las emisiones sonoras y la dispersión de partículas derivadas de las actividades de construcción disminuyeron, ya que se realizaron medidas de mitigación, toda vez que de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, se promovió el cumplimiento voluntario de la normatividad por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JELN/RMGG/CAH

Subsecretaría de
Desarrollo Sustentable
Ordenamiento Territorial